**MEDIDA DE INICIATIVA 1029**

**INICIATIVA 1029**
**PARA EL CUIDADO DE CALIDAD A LARGO PLAZO**

UNA LEY Relacionada con los servicios de cuidado a largo plazo para ancianos y personas discapacitadas; que enmendará 74.39A.009, 74.39A.340, 74.39A.350, 74.39A.050, y 18.130.040 RCW; volverá a decretar y enmendará 18.130.040 RCW; agregará nuevas secciones al capítulo 74.39A RCW; agregará una nueva sección al capítulo 18.88A RCW; agregará un nuevo capítulo al Título 18 RCW; creará nuevas secciones; proporcionará una fecha de vigencia; y proporcionará una fecha de vigencia contingente.

**APRUÉBESE POR EL PUEBLO DEL ESTADO DE WASHINGTON:**

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 1.** Es la intención del pueblo por medio de esta iniciativa proteger la seguridad y mejorar la calidad del cuidado para los ancianos vulnerables y las personas discapacitadas.

El pueblo considera y declara que los procedimientos actuales para capacitar y educar a los trabajadores de cuidados a largo plazo y para proteger a los ancianos o a las personas discapacitadas de los cuidadores con antecedentes penales son insuficientes. El pueblo considera y declara que los trabajadores de cuidados a largo plazo de ancianos o personas discapacitadas deben someterse a una investigación federal de antecedentes penales y tener un sistema de educación formal y calificaciones de la experiencia, que conduzcan a una prueba de certificación.

El pueblo considera que la calidad de los servicios de cuidado a largo plazo para los ancianos y las personas discapacitadas depende de la competencia de los trabajadores que prestan dichos servicios. Para asegurar y mejorar la calidad de los servicios de cuidado a largo plazo para los ancianos y las personas discapacitadas, el pueblo reconoce la necesidad de las investigaciones federales de antecedentes penales y el aumento de los requisitos de capacitación. Su establecimiento debe proteger a los ancianos vulnerables y a las personas discapacitadas, producir una fuerza laboral más estable, mejorar la calidad de los servicios de cuidados a largo plazo, y proporcionar un recurso valioso para el reclutamiento en los servicios de cuidados a largo plazo para los ancianos y las personas discapacitadas.

**Sec. 2.** Se enmiendan 74.39A0.009 y 2007 c 361 s 2 RCW cuyo tenor literal será el siguiente:
A menos que el contexto claramente requiera que se interpreten de otro modo, las definiciones de esta sección se aplican a lo largo de todo el capítulo.

(1) “Hogar de ancianos” significa un establecimiento licenciado según el capítulo 70.128 RCW.

(2) “Cuidado residencial de ancianos” significa los servicios proporcionados por una casa de hospedaje que está licenciada según el capítulo 18.20 RCW y que posee un contrato con el departamento según 74.39A.020 RCW para prestar servicios de cuidado personal.

(3) “Servicios de asistencia domiciliaria” significa los servicios proporcionados por una casa de hospedaje que tiene un contrato con el departamento según 74.39A.010 RCW para prestar servicios de cuidado personal, servicios de enfermería discontinuos, y servicios de administración de medicamentos, y que el residente esté alojado en una unidad privada similar a un apartamento.

(4) “Casa de hospedaje” significa un establecimiento licenciado según el capítulo 18.20 RCW.

(5) “Competencias principales” significa los temas de capacitación básicos, incluyendo, sin ser limitantes, las habilidades de comunicación, el cuidado personal del trabajador, la resolución de problemas, el mantenimiento de la dignidad, el cuidado orientado al consumidor, la sensibilidad cultural, la mecánica corporal, la prevención de caídas, el cuidado de la piel y el cuerpo, las funciones y los límites de los trabajadores de cuidados a largo plazo, el apoyo de las actividades de la vida diaria, y la preparación y el manejo de los alimentos.

(6) “Cuidado rentable” significa el cuidado proporcionado en un entorno a elección de la persona que sea necesario para promover el nivel más adecuado de bienestar físico, mental y psicológico que concuerde con la elección del cliente, en un ambiente que sea apropiado para las necesidades de cuidado y seguridad de la persona, y dicho cuidado no puede proporcionarse a un costo más bajo en ningún otro contexto. Pero esto de ninguna manera impide que una persona elija un entorno residencial diferente para obtener su calidad de vida deseada.

((~~(6)~~)) (7) “Departamento” significa el departamento de servicios sociales y de salud.

((~~(7)~~)) (8) “Discapacidad del desarrollo” tiene el mismo significado definido en 71A.10.020 RCW.

(9) “Trabajador de cuidado directo” significa un cuidador remunerado que presta servicios de cuidado personal directo y práctico a personas con discapacidades o a ancianos que necesitan cuidados a largo plazo.

(10) “Cuidado residencial mejorado de ancianos” significa los servicios proporcionados por una casa de hospedaje que está licenciada según el capítulo 18.20 RCW y que posee un contrato con el departamento según 74.39A.010 RCW para prestar servicios de cuidado personal, servicios de enfermería discontinuos, y servicios de administración de medicamentos.

((~~(8)~~)) (11) “Persona discapacitada funcionalmente” o “persona que está discapacitada funcionalmente” es sinónimo de discapacitado funcional crónico y significa una persona que debido a una condición o enfermedad física o mental crónica reconocida o discapacidad del desarrollo, incluyendo la dependencia química, tiene impedimentos al punto de depender de los demás para el cuidado, la asistencia, la supervisión o el control directos para realizar actividades de la vida diaria. “Actividades de la vida diaria”, en este contexto, significa habilidades de cuidado propio relacionadas con el cuidado personal como bañarse, comer, usar el baño, vestirse y trasladarse. Las actividades instrumentales de la vida diaria también pueden utilizarse para evaluar las habilidades funcionales de una persona, ya que están relacionadas con la capacidad mental de realizar actividades en el hogar y en la comunidad, como cocinar, hacer las compras, limpiar la casa, lavar la ropa, trabajar, y administrar las finanzas personales.

((~~(9)~~)) (12) “Servicios domiciliarios y comunitarios” significa los servicios domiciliarios y en hogares de ancianos, y otros servicios administrados o suministrados por contrato por parte del departamento de forma directa o mediante contrato con agencias del área de servicios para ancianos o similares, proporcionados por los establecimientos y las agencias licenciados por el departamento.

((~~(10)~~)) (13) “Auxiliar de cuidados domiciliarios” significa un trabajador de cuidados a largo plazo que ha obtenido certificación como auxiliar de cuidados domiciliarios por parte del departamento de salud.

(14) “Proveedor individual” se define de acuerdo con 74.39A.240 RCW.

(15) “Cuidado a largo plazo” es sinónimo de cuidado crónico y significa el cuidado y la asistencia brindados de manera indefinida, discontinua o a lo largo por un período continuo a las personas de cualquier edad discapacitadas a causa de una enfermedad mental o física crónica, afección, dependencia química o una condición médica que sea permanente, irreversible e incurable, o prolongada y que limite gravemente su capacidad mental o física para llevar a cabo su cuidado personal. El uso de esta definición no tiene el propósito de ampliar el alcance de los servicios, el cuidado, o la asistencia por parte de personas, grupos, entornos de cuidado residencial, o profesiones a menos que la ley lo exprese de otra forma.

((~~(11)~~)) (16)(a) “Trabajadores de cuidados a largo plazo para ancianos o personas discapacitadas” o “trabajadores de cuidados a largo plazo” incluye todas las personas que son trabajadores de cuidados a largo plazo de ancianos o personas discapacitadas, incluyendo, entre otros, los proveedores individuales de servicios de cuidados domiciliarios, empleados de cuidados directos de las agencias de cuidados domiciliarios, los proveedores de servicios de cuidados domiciliarios para personas con discapacidades del desarrollo según el Título 71 RCW, todos los trabajadores de cuidados directos en casas de hospedaje licenciadas por el estado, establecimientos de asistencia domiciliaria, y hogares de ancianos, proveedores de cuidados paliativos, proveedores de servicios residenciales comunitarios, y cualquier otro trabajador de cuidados directos que brinda servicios domiciliarios o basados en la comunidad para ancianos o personas con discapacidades funcionales o del desarrollo.

(b) “Trabajadores de cuidados a largo plazo” no incluye: (i) Personas empleadas en asilos sujetos al capítulo 18.51 RCW, hospitales o entornos de cuidados intensivos, agencias de hospicio en sujetas al capítulo 70.127 RCW, centros de cuidados diurnos para adultos, y centros de cuidados de la salud diurnos para adultos; o (ii) personas que no son remuneradas por el estado o por una agencia o establecimiento privado licenciado por el estado para proporcionar servicios de cuidado personal.

((~~(12)~~)) (17) “Asilo” significa un establecimiento licenciado según el capítulo 18.51 RCW.

((~~(13)~~)) (18) “Servicios de cuidado personal” significa asistencia física o verbal para las actividades de la vida diaria y actividades instrumentales de la vida diaria proporcionadas debido a la discapacidad funcional de la persona.

(19) “Competencias específicas de la población” significa temas de capacitación básicos exclusivos de las necesidades de cuidado de la población a la que presta servicios el trabajador de cuidados a largo plazo, incluyendo, sin ser limitativos, la salud mental, la demencia, las discapacidades del desarrollo, los adultos jóvenes con discapacidades físicas y otros adultos mayores.

(20) “Instructor calificado” significa una enfermera registrada u otra persona con conocimiento específico, capacitación y experiencia laboral en la provisión de cuidado personal directo y práctico y otros servicios de asistencia a ancianos o personas discapacitadas que necesitan cuidados a largo plazo.

(21) “Secretario” significa el secretario de servicios sociales y de salud.

((~~(14)~~)) (22) “Secretario de salud” significa el secretario de salud o la persona designada por el secretario.

(23) “Membresía de capacitación” significa una membresía o fideicomiso conjunto ((~~establecido y mantenido conjuntamente por~~)) que incluye la oficina de la gobernadora y el representante exclusivo de la negociación de los proveedores individuales según 74.39A.270 RCW con la capacidad de brindar capacitación, asesoría entre colegas, y ((~~exámenes exigidos según este capítulo, y el desarrollo de una carrera educativa~~)) desarrollo de la fuerza laboral, u otros servicios a los proveedores individuales.

((~~(15)~~)) (24) “Casa de hospedaje tribal licenciada” significa una casa de hospedaje licenciada por una tribu india reconocida federalmente cuya casa proporciona servicios similares a los de las casas de hospedaje licenciadas según el capítulo 18.20 RCW.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 3.** Se agregará una nueva sección al capítulo 74.39A RCW cuyo tenor literal será el siguiente:

Todos los trabajadores de cuidados a largo plazo para ancianos o personas discapacitadas contratados después del 1 de enero de 2010, serán evaluados mediante investigaciones de antecedentes federales y estatales de forma uniforme y oportuna para garantizar que no poseen un historial delictivo que los inhabilitaría para trabajar con personas vulnerables. Estas investigaciones de antecedentes incluirán las investigaciones en comparación con las del sistema de informes de identificación de huellas digitales de la oficina federal de investigaciones y en comparación con las del registro nacional de delincuentes sexuales o sus programas sucesores. El departamento compartirá esta información con el departamento de salud. El departamento no transmitirá el costo de estas investigaciones de antecedentes penales a los trabajadores o a sus patrones. El departamento adoptará reglas para implementar las disposiciones de esta sección para el 1 de agosto de 2009.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 4**. (1) Con fecha de vigencia el 1 de enero de 2010, a excepción de lo dispuesto en la sección 7 de esta ley, el departamento de salud exigirá que toda persona contratada como trabajador de cuidados a largo plazo para ancianos o personas discapacitadas debe estar certificada como auxiliar de cuidados domiciliarios dentro de los ciento cincuenta días posteriores a la fecha de contratación.

(2) A excepción de lo dispuesto en la sección 7 de esta ley, la certificación como auxiliar de cuidados domiciliarios exige la finalización de setenta y cinco horas de capacitación y la finalización exitosa de un examen de certificación en conformidad con las secciones 5 y 6 de esta ley.

(3) Ninguna persona podrá ejercer ni, mediante el uso de un título o descripción, representarse a sí misma como un auxiliar de cuidados domiciliarios certificado sin haber sido certificado en conformidad con este capítulo.

(4) El departamento de salud adoptará las reglas para el 1 de agosto de 2009, para implementar esta sección.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 5.** Se agregará una nueva sección al capítulo 74.39A RCW cuyo tenor literal será el siguiente:

(1) Con fecha de vigencia el 1 de enero de 2010, a excepción de lo dispuesto en la sección 7 de esta ley, todas las personas empleadas como trabajadores de cuidados a largo plazo para ancianos o personas discapacitadas deben cumplir con los requisitos mínimos de capacitación en esta sección dentro de los ciento veinte días calendarios posteriores al empleo.

(2) Todas las personas empleadas como trabajadores de cuidados a largo plazo deben obtener setenta y cinco horas de capacitación inicial aprobada por el departamento. Un trabajador de cuidados a largo plazo debe realizar cinco de estas setenta y cinco horas antes de ser elegible para brindar cuidados.

(3) La capacitación exigida por la subsección (4)(c) de esta sección será aplicada para la capacitación exigida según 18.20.270 o 70.128.230 RCW, así como todos los requisitos de capacitación estatutarios o regulatorios para los trabajadores de cuidados a largo plazo empleados por los proveedores de asistencia domiciliaria.

(4) Sólo el plan de estudios de capacitación aprobado por el departamento podrá utilizarse para cumplir con los requisitos de capacitación especificados en esta sección. Las setenta y cinco horas de capacitación del nivel inicial exigidas serán de la siguiente manera:

(a) Antes de que un trabajador de cuidados de la salud a largo plazo sea elegible para proporcionar cuidados, debe completar dos horas de capacitación de orientación en relación con su función como cuidador y los términos correspondientes de empleo;

(b) Antes de que un trabajador de cuidados a largo plazo sea elegible para brindar cuidados, debe completar tres horas de capacitación de seguridad, incluyendo las precauciones básicas de seguridad, los procedimientos de emergencia, y el control de infecciones; y

(c) Todos los trabajadores de cuidados a largo plazo deben completar setenta horas de capacitación básica de cuidados a largo plazo, incluyendo la capacitación relacionada con las competencias principales y las competencias específicas de la población.

(5) El departamento sólo aprobará el plan de estudios de capacitación que:

(a) Haya sido desarrollado con las sugerencias de los representantes de los consumidores y de los trabajadores; y

(b) Exija instrucción integral por parte de los instructores calificados en las competencias y en los temas de capacitación de esta sección.

(6) Los proveedores individuales según 74.39A.270 RCW serán compensados por el tiempo de capacitación exigido en esta sección.

(7) El departamento de salud adoptará las reglas para el 1 de agosto de 2009, para implementar las subsecciones (1), (2), y (3) de esta sección.

(8) El departamento de salud adoptará las reglas para el 1 de agosto de 2009, para implementar las subsecciones (4) y (5) de esta sección.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 6.** (1) Con fecha de vigencia el 1 de enero de 2010, a excepción de lo dispuesto en la sección 7 de esta ley, el departamento de salud exigirá que los trabajadores de cuidados a largo plazo finalicen exitosamente un examen de certificación. Todo trabajador de cuidados a largo plazo que no cumpla con la calificación requerida para el examen no será certificado como auxiliar de cuidados domiciliarios.

(2) El departamento de salud, con la asesoría de los representantes de los consumidores y de los trabajadores, desarrollará una certificación de auxiliar de cuidados domiciliarios para evaluar si un solicitante posee las habilidades y el conocimiento necesarios para ejercer de forma competente. A menos que sean excluidos según

la sección 7 (1) y (2) de esta ley, sólo aquellos que hayan completado los requisitos de capacitación en la sección 5 de esta ley serán elegibles para realizar dicho examen.

(3) El examen incluirá una demostración de las habilidades y una prueba de conocimiento oral o escrita. Los documentos del examen, todas las calificaciones de los documentos, y los registros relacionados con la calificación de la demostración de habilidades serán conservados por un período no menor de un año. El departamento de salud establecerá las reglas que regirán la cantidad de veces y bajo qué circunstancias las personas que han reprobado el examen pueden volver a realizarlo, incluyendo si deben exigirse pasos correctivos intermedios.

(4) Todos los exámenes serán realizados con métodos justos y totalmente imparciales. El examen de certificación será administrado y evaluado por el departamento de salud o por un contratista para el departamento de salud que no sea ni un empleador de trabajadores de cuidados a largo plazo ni contratistas privados que prestan servicios de capacitación según este capítulo.

(5) El departamento de salud posee la autoridad para:

(a) Establecer las formas, los procedimientos, y exámenes necesarios para certificar a los auxiliares de cuidados domiciliarios en conformidad con este capítulo;

(b) Contratar al personal auxiliar, administrativo, e investigador que sea necesario para implementar esta sección;

(c) Emitir certificación como auxiliar de cuidados domiciliarios a todo solicitante que haya completado exitosamente el examen de auxiliar de cuidados domiciliarios:

(d) Mantener el informe oficial de todos los solicitantes y las personas con certificados;

(e) Ejercer la autoridad disciplinaria que se autorice en el capítulo 18.130 RCW; y

(f) Denegar la certificación a los solicitantes que no cumplan con la capacitación, el examen de competencia, y los requisitos de conducta para la certificación.

(6) El departamento de salud adoptará reglas para el 1 de agosto de 2009, que establezcan los procedimientos y exámenes necesarios para que esta sección entre en vigor.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 7.** Los siguientes trabajadores de cuidados a largo plazo no deben convertirse en auxiliares de cuidados domiciliarios certificados en conformidad con este capítulo.

(1) Las enfermeras registradas, las enfermeras licenciadas, los asistentes de enfermería certificados, los auxiliares de salud domiciliarios certificados por Medicare, u otras personas que tengan una credencial de salud similar, según lo determinado por el secretario de salud, o las personas con capacitación en educación especial y con un refrendo otorgado por el superintendente de instrucción pública, como se describe en 28A.300.010 RCW, si el secretario de salud determina que las circunstancias no exigen la certificación. Las personas exentas según esta subsección podrán obtener la certificación como auxiliares de cuidados domiciliarios del departamento de salud sin cumplir con los requisitos de la sección 5 de esta ley, pero deberán completar exitosamente el examen de certificación en conformidad con la sección 6 de esta ley.

(2) Una persona actualmente empleada como trabajador de cuidados a largo plazo antes del 1 de enero de 2010, que complete todos los requisitos de capacitación en vigor a partir de la fecha en que fue contratada, no debe obtener la certificación. Las personas exentas según esta subsección podrán obtener una certificación como auxiliar de cuidados domiciliarios del departamento de salud sin cumplir con los requisitos de la sección 5 de esta ley, pero deberán completar exitosamente el examen de certificación en conformidad con la sección 6 de esta ley.

(3) Todos los trabajadores de cuidados a largo plazo empleados por los proveedores de asistencia domiciliaria no estén obligados a obtener la certificación según este capítulo.

(4) Un proveedor individual que sólo cuida de su hijo o padre biológico, adoptivo, o de su padrastro o hijastro no está obligado a obtener la certificación según este capítulo.

(5) Antes del 30 de junio de 2014, una persona contratada como proveedor individual que brinde veinte horas o menos de cuidado para una persona en un mes calendario no está obligado a obtener la certificación según este capítulo.

(6) Un trabajador de cuidados a largo plazo exento, según esta sección, de los requisitos de capacitación que integran la sección 5 de esta ley no tendrá prohibido inscribirse en la capacitación en conformidad con esta sección.

(7) El departamento de salud adoptará las reglas para el 1 de agosto de 2009, para implementar esta sección.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 8.** Se agregará una nueva sección al capítulo 74.39A RCW cuyo tenor literal será el siguiente:

(1) Con fecha de vigencia el 1 de enero de 2010, un padre biológico, padrastro o padre adoptivo que sea el proveedor individual sólo de su hijo o hija con discapacidad del desarrollo debe recibir doce horas de capacitación relevante para las necesidades de los adultos con discapacidades del desarrollo dentro de los primeros ciento veinte días de haberse convertido en proveedor individual.

(2) Con fecha de vigencia el 1 de enero de 2010, los proveedores individuales identificados en (a) y (b) de esta subsección deben completar treinta y cinco horas de capacitación dentro de los primeros ciento veinte días posteriores a convertirse en proveedores individuales. Cinco de las treinta y cinco horas deben completarse antes de ser elegible para brindar cuidados. Dos de estas cinco horas deben dedicarse a la capacitación de orientación relacionada con la función de un proveedor individual como cuidador y los términos correspondientes de empleo, y se dedicarán tres horas a la capacitación de seguridad, incluyendo las precauciones básicas de seguridad, los procedimientos de emergencia, y el control de las infecciones. Los proveedores individuales sujetos a este requisito incluyen:

(a) Un proveedor individual que sólo cuida de su hijo o padre biológico, adoptivo, o de su padrastro o hijastro a menos que esté cubierto por la subsección (1) de esta sección; y

(b) Antes del 1 de enero de 2014, una persona contratada como proveedor individual que brinde veinte horas o menos de cuidado para una persona en un mes calendario.

(3) Sólo el plan de estudios de capacitación aprobado por el departamento podrá utilizarse para cumplir con los requisitos de capacitación especificados en esta sección. El departamento sólo aprobará el plan de estudios de capacitación que:

(a) Haya sido desarrollado con las sugerencias de los representantes de los consumidores y de los trabajadores; y

(b) Exija la instrucción integral de los instructores calificados.

(4) El departamento adoptará las reglas para el 1 de agosto de 2009, para implementar esta sección.

**Sec. 9.** Se enmiendan 74.39A0.340 y 2007 c 361 s 4 RCW cuyo tenor literal será el siguiente:

(1) El departamento de salud garantizará que todos los trabajadores de cuidados a largo plazo completen doce horas de capacitación de educación continua en temas de capacitación avanzada cada año. Este requisito se aplica a partir del 1 de enero de 2010.

(2) La finalización de la educación continua según lo exigido en esta sección es un requisito previo para mantener la certificación de auxiliar de cuidados domiciliarios según esta ley.

(3) A menos que se certifique voluntariamente como auxiliar de cuidados domiciliarios según esta ley, la subsección (1) de esta sección no se aplica a:

(a) Un proveedor individual que sólo cuida de su hijo biológico, adoptivo, o hijastro; y

(b) Antes del 30 de junio de 2014, una persona contratada como proveedor individual que brinde veinte horas o menos de cuidado para una persona en un mes calendario.

(4) Sólo el plan de estudios de capacitación aprobado por el departamento podrá utilizarse para cumplir con los requisitos de capacitación especificados en esta sección. El departamento sólo aprobará el plan de estudios de capacitación que:

(a) Haya sido desarrollado con las sugerencias de los representantes de los consumidores y de los trabajadores; y

(b) Exija la instrucción integral de los instructores calificados.

(5) Los proveedores individuales según 74.39A.270 RCW serán compensados por el tiempo de capacitación exigido en esta sección.

(6) El departamento de salud adoptará las reglas para el 1 de agosto de 2009, para implementar las subsecciones (1), (2), y (3) de esta sección.

(7) El departamento de salud adoptará las reglas para el 1 de agosto de 2009, para implementar la subsección (4) de esta sección.

**Sec. 10.** Se enmiendan 74.39A0.350 y 2007 c 361 s 5 RCW cuyo tenor literal será el siguiente:

El departamento ofrecerá, directamente o mediante un contrato, oportunidades de capacitación suficientes para que un trabajador de cuidados a largo plazo acumule ((~~sesenta y cinco~~)) setenta horas de capacitación dentro de un período razonable. Para los proveedores individuales que tengan un representante de negociación exclusivo según 74.39A.270 RCW, las oportunidades de capacitación serán ofrecidas mediante ((~~un contrato con~~)) la membresía de capacitación establecida según 74.39A.360 RCW. Los temas de capacitación incluirán, sin ser limitativos: Derechos de los clientes; cuidado personal; enfermedad mental; demencia; discapacidades del desarrollo; depresión; asistencia de medicamento; habilidades de comunicación avanzadas; asistencia positiva de comportamiento del cliente; desarrollo o mejora de las actividades orientadas al cliente; tratamiento de los comportamientos divagantes o agresivos de los clientes; condiciones médicas; capacitación principal de la delegación de enfermería; capacitación de tutoría entre colegas; y defensa de la capacitación para el cuidado de calidad. El departamento no exigirá que los trabajadores de cuidados a largo plazo obtengan la capacitación descrita en esta sección. Este requisito de ofrecer capacitación avanzada se aplica a partir del 1 de enero de ((~~2010~~)) 2011.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 11.** Se agregará una nueva sección al capítulo l8.88A RCW cuyo tenor literal será el siguiente:

Para el 1 de agosto de 2009, el departamento de salud desarrollará, con la asesoría de la comisión de garantía de calidad del cuidado de enfermería y de los representantes de los consumidores y de los trabajadores, reglas que permitan la reciprocidad en la máxima medida posible según la ley federal entre la certificación de auxiliar de cuidados domiciliarios y la certificación de asistente de enfermería.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 12.** Se agregará una nueva sección al capítulo 74.39A RCW cuyo tenor literal será el siguiente:

(1) El departamento denegará el pago a todo proveedor individual de servicios de cuidados domiciliarios que no haya sido certificado por el departamento de salud como auxiliar de cuidados domiciliarios según lo exigido por esta ley o, si está exento de la certificación según la sección 7 de esta ley, que no haya finalizado la capacitación exigida en conformidad con esta ley.

(2) El departamento puede finalizar el contrato de cualquier proveedor individual de servicios de cuidado domiciliario, o tomar cualquier otra medida de aplicabilidad de la ley que considere adecuada si la certificación del proveedor individual es revocada según esta ley o, si está exento de la certificación según la sección 7 de esta ley, que no haya completado su capacitación exigida en conformidad con esta ley.

(3) El departamento tomará acciones adecuadas de aplicabilidad de la ley relacionadas con la contratación de una agencia o establecimiento privado licenciado por el estado, para prestar servicios de cuidado personal, que no sea un proveedor individual, que con pleno conocimiento emplee a un trabajador de cuidados a largo plazo que no sea auxiliar de cuidados domiciliarios certificado como lo exige esta ley o, si está exento de la certificación según la sección 7 de esta ley, que no haya completado la capacitación exigida en conformidad con esta ley.

(4) El capítulo 34.05 RCW regirá las medidas del departamento según esta sección.

(5) El departamento adoptará las reglas para el 1 de agosto de 2009, para implementar esta sección.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 13.** (1) La ley disciplinaria uniforme, el capítulo 18.130 RCW, rige la práctica no certificada, la emisión de certificados, y la disciplina de las personas que tengan certificados según este capítulo. El secretario de salud será la autoridad disciplinaria según este capítulo.

(2) El secretario de salud puede tomar medidas para suspender inmediatamente la certificación de un trabajador de cuidados a largo plazo si determina que la conducta del mismo ha causado o representa una amenaza inminente de daño a la persona funcionalmente discapacitada a su cuidado.

(3) Si el secretario de salud impone la suspensión o condiciones para la continuación de la certificación, dicha suspensión o condiciones para la continuación son efectivas inmediatamente luego de la notificación y deberán continuar vigentes a la espera del resultado de una audiencia.

(4) El departamento de salud tomará las acciones de aplicabilidad de la ley adecuadas, relacionadas con la licencia de una agencia o establecimiento privado licenciado por el estado, para prestar servicios de cuidado personal, que no sea un proveedor individual, que con pleno conocimiento emplee a un trabajador de cuidados a largo plazo que no sea un auxiliar de cuidados domiciliarios certificado como lo exige este capítulo o, si está exento de la certificación según la sección 7 de esta ley, que no haya completado la capacitación exigida en conformidad con este capítulo.

(5) El capítulo 34.05 RCW regirá las medidas del departamento de salud según esta sección.

(6) El departamento de salud adoptará las reglas para el 1 de agosto de 2009, para implementar esta sección.

**Sec. 14.** Se enmiendan 74.39A.050 y 2004 c 140 s 6 RCW cuyo tenor literal será el siguiente:

El sistema de mejora de calidad de los servicios de cuidados a largo plazo del departamento utilizará los siguientes principios, de acuerdo con las leyes y regulaciones federales correspondientes:

(1) El sistema estará orientado al cliente y promoverá la privacidad, la independencia, la dignidad, la elección, y un ambiente hogareño o similar para los consumidores de acuerdo con el capítulo 392, Leyes de 1997.

(2) El objetivo del sistema es la mejora continua de la calidad, centrándose en la satisfacción del consumidor y los resultados para el mismo. Esto incluye que cuando se realicen inspecciones de licencias o contratos, el departamento entreviste a un porcentaje apropiado de los residentes, miembros de familias, administradores de casos de residentes, y defensores, además de entrevistar a los proveedores y al personal.

(3) Se debe apoyar a los proveedores por sus esfuerzos para mejorar la calidad y abordar los problemas identificados inicialmente mediante la capacitación, la consulta, la asistencia técnica, y la administración de casos.

(4) Debe hacerse énfasis en la prevención de problemas tanto en el control y en la evaluación de los proveedores potenciales de servicios.

(5) El control debe ser un resultado fundado y receptivo a las quejas de los consumidores y debe basarse en un conjunto evidente de salud, calidad del cuidado, y normas de seguridad que sean fáciles de comprender y que se hayan puesto a disposición de los proveedores, los residentes, y de otras partes interesadas.

(6) Los recursos de aplicabilidad de la ley inmediatos y específicos también deben implementarse sin demora, en conformidad con 74.39A.080 RCW, 70.128.160 RCW, el capítulo 18.51 RCW, o el capítulo 74.42 RCW, para los proveedores que hayan brindado cuidados o que no los hayan brindado, lo que provocaría problemas graves, recurrentes o no corregidos, o que generen un peligro que probablemente cause la muerte o daños serios a uno o más residentes. Estos recursos de aplicabilidad de la ley también pueden incluir, cuando sea apropiado, condiciones razonables en un contrato o licencia. En la selección de recursos, la seguridad, la salud, y el bienestar de los residentes debe ser de vital importancia.

(7) ((~~En la medida en que los fondos estén disponibles, todo el personal de cuidados a largo plazo directamente responsable del cuidado, la supervisión, o el tratamiento de personas vulnerables debe ser evaluado mediante investigaciones de antecedentes de una manera uniforme y oportuna para asegurar que no posee un historial~~

~~delictivo que lo inhabilitaría para trabajar con personas vulnerables. Siempre que la ley estatal exija una investigación de informes de antecedentes, las personas pueden ser empleadas o participar como voluntarias o contratistas independientes de forma condicional de acuerdo con la ley y las reglas adoptadas por el departamento.~~)) Todos los trabajadores de cuidados a largo plazo serán evaluados mediante investigaciones de antecedentes de manera uniforme y oportuna para garantizar que no poseen un historial delictivo que los inhabilitaría para trabajar con personas vulnerables. Esta información se compartirá con el departamento de salud para promover los propósitos de esta ley.

(8) Ningún proveedor o ((~~personal~~)) trabajador de cuidados a largo plazo, o proveedor posible o ((~~personal~~)) trabajador de cuidados a largo plazo, con un fundamento de hecho estipulado, conclusión de ley, una orden acordada, o fundamento de hecho, conclusión de ley, u orden final emitida por una autoridad disciplinaria, un tribunal de justicia, o ingresado en un registro estatal que lo halle culpable de abuso, negligencia, explotación, o abandono de un menor o de un adulto vulnerable según lo definido en el capítulo 74.34 RCW, será empleado para el cuidado de personas vulnerables ni podrá acceder a las mismas sin supervisión.

(9) El departamento establecerá, por regla, un registro estatal que contenga la información de identificación sobre los ((~~auxiliares de cuidados personales~~)) trabajadores de cuidados a largo plazo identificados según este capítulo que hayan cometido abuso, negligencia, explotación financiera, o abandono de un adulto vulnerable, y que esté comprobado, como se define en 74.34.020. RCW. La regla debe incluir la difusión, disposición de conclusiones, la notificación, las conclusiones de hecho, los derechos de apelación, y los requisitos de audiencia justa. El departamento difundirá, a petición, las conclusiones confirmadas de abuso, negligencia, explotación financiera, o abandono a cualquier persona que solicite esta información. Esta información también se compartirá con el departamento de salud para promover los propósitos de esta ley.

(10) ((~~El departamento desarrollará por regla requisitos de capacitación para los proveedores individuales y los proveedores de agencias de cuidados domiciliarios. Con fecha de vigencia el 1 de marzo de 2009,~~)) Hasta el 31 de diciembre de 2009, los proveedores individuales y los proveedores de agencias de cuidados domiciliarios deben completar satisfactoriamente la orientación aprobada por el departamento, la capacitación básica y la educación continua dentro del período especificado por el departamento a cargo. El departamento adoptará reglas para el 1 de marzo de 2009, para la implementación de esta sección ((~~según las recomendaciones del comité directivo de educación y capacitación de cuidados a largo plazo de la comunidad establecidas en 74.39A.190 RCW~~)). El departamento denegará el pago a un proveedor individual o a un proveedor de cuidados domiciliarios que no complete los requisitos de capacitación dentro del plazo que especifique el departamento por regla.

(11) Hasta el 31 de diciembre de 2009, en un esfuerzo por mejorar el acceso a la capacitación y a la educación y reducir los costos, especialmente para las comunidades rurales, el sistema coordinado de capacitación y educación de cuidados a largo plazo debe incluir el uso de tipos de estrategias de aprendizaje innovadoras, como los recursos de Internet, cintas de video, y aprendizaje a distancia utilizando la tecnología satelital coordinada mediante colegios de la comunidad u otras entidades, según lo definido por el departamento.

(12) El departamento creará un sistema de aprobación para el 1 de marzo de 2009, para aquéllos que deseen realizar capacitación aprobada por el departamento. ((~~En el proceso de fijación de reglas, el departamento adoptará reglas basadas en las recomendaciones del comité directivo de educación y capacitación de cuidados a largo plazo de la comunidad establecidas en 74.39A.190.~~))

(13) El departamento establecerá, por regla, ((~~capacitación,~~)) investigaciones de antecedentes((~~,~~)) y otros requisitos de garantía de calidad para los ((~~auxiliares personales~~)) trabajadores de cuidados a largo plazo que proporcionen servicios domiciliarios financiados por el cuidado personal de Medicaid como se describe en 74.09.520 RCW, los servicios de exoneración del sistema de ingreso al programa de opciones comunitarias descrito en 74.39A.030 RCW, o los servicios de tareas como se describe en 74.39A.110 RCW que son equivalentes a los requisitos para los proveedores individuales.

(14) Con los fondos existentes, el departamento establecerá internamente un comité de normas de mejora de la calidad para controlar el desarrollo de las normas y sugerir modificaciones.

(15) Dentro de los fondos existentes, el departamento diseñará, desarrollará e implementará un programa de capacitación de cuidados a largo plazo que sea flexible, relevante y cumpla con los requisitos para un certificado de asistente de enfermería según lo establecido en el capítulo 18.88A RCW. Esta subsección no exige la finalización del programa de capacitación para el certificado de asistente de enfermería por parte de los proveedores o su personal. El plan de estudios de enseñanza de cuidados a largo plazo debe consistir en un módulo, o módulos fundamentales, y de una variedad de otros módulos de capacitación relevantes disponibles que proporcionen al cuidador las opciones adecuadas que lo asistan en la satisfacción de las necesidades de cuidado del residente. Algunos de los módulos de capacitación pueden incluir, sin ser limitativos, capacitación específica sobre las necesidades de cuidado especiales de las personas con discapacidades del desarrollo, demencia, enfermedad mental, y las necesidades de cuidado de los ancianos. Debe dedicarse como mínimo un módulo de capacitación a la prevención de la violencia en el lugar de trabajo. La comisión de garantía de calidad del cuidado de enfermería debe trabajar junto con el departamento para desarrollar los módulos del plan de estudio. La comisión de garantía de calidad del cuidado de enfermería debe dirigir los programas de capacitación de asistentes de enfermería para aceptar algunas o todas las habilidades y competencias de los módulos del plan de estudio orientados a la satisfacción de los requisitos para obtener un certificado de asistente de enfermería como se define en el capítulo 18.88A RCW. Se desarrollará un proceso para evaluar a las personas que completan los módulos de la clase de cuidador para verificar que poseen habilidades y competencias transferibles para ingresar en un programa de capacitación de asistentes de enfermería. El departamento evaluará si los establecimientos pueden desarrollar sus propios programas relacionados de capacitación de cuidados a largo plazo. El departamento desarrollará un proceso de evaluación para determinar qué experiencia y capacitación previas pueden utilizarse para obviar parte o toda la capacitación obligatoria. El departamento de servicios sociales y de salud y la comisión de garantía de calidad del cuidado de enfermería trabajarán juntos para desarrollar un plan de implementación para el 12 de diciembre de 2009.

**Sec. 15.** Se volverán a decretar y se enmendarán 18.130.040 y 2007 c 269 s 17, 2007 c 253 s 13, y 2007 c 70 s 11 RCW cuyo tenor literal será el siguiente:

(1) Este capítulo se aplica sólo al secretario y a las juntas y comisiones que tengan jurisdicción en relación con las profesiones licenciadas según los capítulos especificados en esta sección. Este capítulo no se aplica a ningún comercio o profesión no licenciados según los capítulos especificados en esta sección.

(2)(a) El secretario tiene autoridad según este capítulo en relación con las siguientes profesiones:

(i) Oculistas licenciados y aprendices designados según el capítulo 18.34 RCW;

(ii) Naturópatas licenciados según el capítulo 18.36A RCW;

(iii) Parteras licenciadas según el capítulo 18.50 RCW;

(iv) Fabricantes de ojos artificiales licenciados según el capítulo 18.55 RCW;

(v) Operarios y comercios de masajes licenciados según el capítulo 18.108 RCW;

(vi) Higienistas dentales licenciados según el capítulo 18.29 RCW;

(vii) Acupunturistas licenciados según el capítulo 18.06 RCW;

(viii) Técnicos radiólogos certificados y técnicos en rayos X registrados según el capítulo 18.84 RCW;

(ix) Profesionales del cuidado de las vías respiratorias según el capítulo 18.89 RCW;

(x) Las personas registradas según el capítulo 18.19 RCW;

(xi) Las personas licenciadas como consejeros de salud mental, terapeutas de matrimonio y familia, y trabajadores sociales según el capítulo 18.225 RCW;

(xii) Las personas registradas como operarios de consorcios de enfermería según el capítulo 18.52C RCW;

(xiii) Asistentes de enfermería registrados o certificados según el capítulo 18.88A RCW;

(xiv) Asistentes de cuidados de la salud certificados según el capítulo 18.135 RCW;

(xv) Dietistas y nutricionistas certificados según el capítulo 18.138 RCW;

(xvi) Profesionales de dependencia química certificados según el capítulo 18.205 RCW;

(xvii) Proveedores de tratamiento a delincuentes sexuales y proveedores de tratamiento a delincuentes sexuales afiliados certificados según el capítulo 18.155 RCW;

(xviii) Personas licenciadas y certificadas según el capítulo 18.73 RCW o 18.71.205 RCW;

(xix) Técnicos dentales licenciados según el capítulo 18.30 RCW;

(xx) Ortotistas y protesistas licenciados según el capítulo 18.200 RCW;

(xxi) Técnicos quirúrgicos registrados según el capítulo 18.215 RCW;

(xxii) Terapeutas recreativos;

(xxiii) Profesionales de masajes para animales certificados según el capítulo 18.240 RCW; ((y))

(xxiv) Instructores de atletismo licenciados según el capítulo 18.250 RCW; y

(xxv) Auxiliares de cuidados domiciliarios certificados según el capítulo 18. -- RCW (el nuevo capítulo creado en la sección 18 de esta ley).

(b) Las juntas y las comisiones que tienen autoridad según este capítulo son las siguientes:

(i) La junta médica de podología según lo establecido en el capítulo 18.22 RCW;

(ii) La comisión de garantía de calidad quiropráctica según lo establecido en el capítulo 18.25 RCW;

(iii) La comisión de garantía de calidad dental según lo establecido en el capítulo 18.32 RCW que rige las licencias emitidas según el capítulo 18.32 RCW y las licencias y registros emitidos según el capítulo 18.260 RCW;

(iv) La junta de audición y habla según lo establecido en el capítulo 18.35 RCW;

(v) La junta de examinadores para los administradores de asilos según lo establecido en el capítulo 18.52 RCW;

(vi) La junta de optometría según lo establecido en el capítulo 18.54 RCW que rige las licencias emitidas según el capítulo 18.53 RCW;

(vii) La junta de medicina osteopática y cirugía según lo establecido en el capítulo 18.57 RCW que rige las licencias emitidas según los capítulos 18.57 y 18.57A RCW;

(viii) La junta de farmacia según los establecido en el capítulo 18.64 RCW que rige las licencias emitidas según los capítulos 18.64 y 18.64A RCW;

(ix) La comisión de garantía de calidad médica como se establece en el capítulo 18.71 RCW que rige las licencias y los registros emitidos según los capítulos 18.71 y 18.71A RCW;

(x) La junta de fisioterapia como se establece en el capítulo 18.74 RCW.

(xi) La junta de terapia ocupacional como se establece en el capítulo 18.59 RCW.

(xii) La comisión de garantía de calidad del cuidado de enfermería como se establece en el capítulo 18.79 RCW que rige las licencias y los registros emitidos según ese capítulo;

(xiii) La junta de inspección de psicología y su comité disciplinario como se establece en el capítulo 18.83 RCW; y

(xiv) La junta gubernativa de medicina veterinaria como se establece en el capítulo 18.92 RCW.

(3) Además de tener la autoridad para disciplinar a los titulares de licencias, la autoridad disciplinaria tiene la autoridad de otorgar o denegar licencias según las condiciones y los criterios establecidos en este capítulo y en los capítulos especificados en la subsección (2) de esta sección. Este capítulo también rige toda investigación, audiencia, o procedimiento relacionado con la denegación de licencias o la emisión de una licencia condicionada según el cumplimiento del solicitante con una orden ingresada en conformidad con 18.130.160 RCW por parte de la autoridad disciplinaria.

(4) Todas las autoridades disciplinarias deben adoptar procedimientos para garantizar sustancialmente la aplicación conforme a este capítulo, la Ley Disciplinaria Uniforme, entre las autoridades disciplinarias enumeradas en la subsección (2) de esta sección.

**Sec. 16.** Se enmiendan 18.130.040 y 2008 c RCW… (Proyecto de Ley No. 1103 Cuarto Sustituto de la Cámara) cuyo tenor literal será el siguiente:

(1) Este capítulo se aplica sólo al secretario y a las juntas y comisiones que tengan jurisdicción en relación con las profesiones licenciadas según los capítulos especificados en esta sección. Este capítulo no se aplica a ningún comercio o profesión no licenciados según los capítulos especificados en esta sección.

(2)(a) El secretario tiene autoridad según este capítulo en relación con las siguientes profesiones:

(i) Oculistas licenciados y aprendices designados según el capítulo 18.34 RCW;

(ii) Naturópatas licenciados según el capítulo 18.36A RCW;

(iii) Parteras licenciadas según el capítulo 18.50 RCW;

(iv) Fabricantes de ojos artificiales licenciados según el capítulo 18.55 RCW;

(v) Operarios y comercios de masajes licenciados según el capítulo 18.108 RCW;

(vi) Higienistas dentales licenciados según el capítulo 18.29 RCW;

(vii) Acupuntores licenciados según el capítulo 18.06 RCW;

(viii) Técnicos radiológicos certificados y técnicos en rayos X registrados según el capítulo 18.84 RCW;

(ix) Profesionales del cuidado de las vías respiratorias según el capítulo 18.89 RCW;

(x) Las personas registradas según el capítulo 18.19 RCW;

(xi) Las personas licenciadas como consejeros de salud mental, terapeutas de matrimonio y familia, y trabajadores sociales según el capítulo 18.225 RCW;

(xii) Las personas registradas como operarios de consorcios de enfermería según el capítulo 18.52C RCW;

(xiii) Asistentes de enfermería registrados o certificados según el capítulo 18.88A RCW;

(xiv) Asistentes de cuidados de la salud certificados según el capítulo 18.135 RCW;

(xv) Dietistas y nutricionistas certificados según el capítulo 18.138 RCW;

(xvi) Profesionales de dependencia química certificados según el capítulo 18.205 RCW;

(xvii) Proveedores de tratamiento a delincuentes sexuales y proveedores de tratamiento a delincuentes sexuales afiliados certificados según el capítulo 18.155 RCW;

(xviii) Personas licenciadas y certificadas según el capítulo 18.73 RCW o 18.71.205 RCW;

(xix) Técnicos dentales licenciados según el capítulo 18.30 RCW;

(xx) Ortotistas y protesistas licenciados según el capítulo 18.200 RCW;

(xxi) Técnicos quirúrgicos registrados según el capítulo 18.215 RCW;

(xxii) Terapeutas recreativos;

(xxiii) Profesionales de masajes para animales certificados según el capítulo 18.240 RCW; ((~~y~~))

(xxiv) Instructores de atletismo licenciados según el capítulo 18.250 RCW; y

(xxv) Auxiliares de cuidados domiciliarios certificados según el capítulo 18. -- RCW (el nuevo capítulo creado en la sección 18 de esta ley).

(b) Las juntas y las comisiones que tienen autoridad según este capítulo son las siguientes:

(i) La junta médica de podología según lo establecido en el capítulo 18.22 RCW;

(ii) La comisión de garantía de calidad quiropráctica según lo establecido en el capítulo 18.25 RCW;

(iii) La comisión de garantía de calidad dental según lo establecido en el capítulo 18.32 RCW que rige las licencias emitidas según el capítulo 18.32 RCW y las licencias y registros emitidos según el capítulo 18.260 RCW;

(iv) La junta de audición y habla según lo establecido en el capítulo 18.35 RCW;

(v) La junta de examinadores para los administradores de asilos según lo establecido en el capítulo 18.52 RCW;

(vi) La junta de optometría según lo establecido en el capítulo 18.54 RCW que rige las licencias emitidas según el capítulo 18.53 RCW;

(vii) La junta de medicina osteopática y cirugía según lo establecido en el capítulo 18.57 RCW que rige las licencias emitidas según los capítulos 18.57 y 18.57A RCW;

(viii) La junta de farmacia según los establecido en el capítulo 18.64 RCW que rige las licencias emitidas según los capítulos 18.64 y 18.64A RCW;

(ix) La comisión de garantía de calidad médica como se establece en el capítulo 18.71 RCW que rige las licencias y los registros emitidos según los capítulos 18.71 y 18.71A RCW;

(x) La junta de fisioterapia como se establece en el capítulo 18.74 RCW.

(xi) La junta de terapia ocupacional como se establece en el capítulo 18.59 RCW.

(xii) La comisión de garantía de calidad del cuidado de enfermería como se establece en el capítulo 18.79 RCW que rige las licencias y los registros emitidos según ese capítulo;

(xiii) La junta de inspección de psicología y su comité disciplinario como se establece en el capítulo 18.83 RCW; y

(xiv) La junta de veterinaria de gobernadores como se establece en el capítulo 18.92 RCW.

(3) Además de tener la autoridad para disciplinar a los titulares de licencias, la autoridad disciplinaria tiene la autoridad de otorgar o denegar las licencias. La autoridad disciplinaria también puede otorgar una licencia en sujeción a condiciones.

(4) Todas las autoridades disciplinarias deben adoptar procedimientos para garantizar sustancialmente la aplicación conforme a este capítulo, la Ley Disciplinaria Uniforme, entre las autoridades disciplinarias enumeradas en la subsección (2) de esta sección.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 17.** Las definiciones en 74.39A.009 RCW se aplican a lo largo del [capítulo 18. RCW (el nuevo capítulo creado en la sección 18 de esta ley)] a menos que el contexto claramente lo exija de otra forma.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 18.** Las secciones 4, 6 7, 13 y 17 de esta ley constituyen un nuevo capítulo en el Título 18 RCW.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 19.** A los fines de cumplir con la intención, políticas y propósitos de esta ley sus disposiciones se interpretarán libremente.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 20.** Si alguna de las disposiciones de esta ley o su aplicación a una persona o circunstancia carece de validez, el resto de la ley o la aplicación de sus disposiciones a otra persona o circunstancia no se verán afectadas.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 21.** Esta ley será conocida y citada como la Iniciativa 2008 de mejores investigaciones de antecedentes y capacitación mejorada para los trabajadores de cuidados a largo plazo de ancianos y personas discapacitadas.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 22.** La Sección 11 de esta ley entra en vigencia el 1 de septiembre de 2009.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 23.** La sección 15 de esta ley no entra en vigencia si la sección 18, el capítulo … (Proyecto de Ley No. 1103 Cuarto Sustituto de la Cámara), Leyes de 2008 se convierte en ley el 6 de abril de 2008.

NUEVA SECCIÓN. **Sec. 24.** La sección 16 de esta ley entra en vigencia si la sección 18, el capítulo … (Proyecto de Ley No. 1103 Cuarto Sustituto de la Cámara), Leyes de 2008 se convierte en ley el 6 de abril de 2008.